

CIRCULAR 27/2010

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.

A LAS CASAS DE CAMBIO:

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 32 de la Ley del Banco de México; 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, y considerando las modificaciones a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, ha resuelto adicionar un segundo párrafo a los numerales 2.1 y 2.2 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones”, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES

2. OPERACIONES

“2.1 . . .

Las operaciones a que se refiere el mencionado artículo 81-A fracción I en que las Casas de Cambio reciban dólares de los EE.UU.A. en efectivo, deberán sujetarse a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“2.2 . . .

Las Casas de Cambio deberán sujetarse a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando reciban dólares de los EE.UU.A en efectivo para llevar a cabo el servicio de envío de transferencias de fondos.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 5 de octubre de 2010.

BANCO DE MÉXICO

DR. JOSÉ GERARDO QUIJANO LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS
DEL SISTEMA FINANCIERO

LIC. FERNANDO LUIS CORVERA CARAZA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.
